esta causa que siendo por ello otorgada la dicha
escriptura en dicha forma desde luego la dan
por bien gelya la loan y ratifican que para
todo lo susodicho y lo demas a ello anexo y de
pendiente le dan y dieron el dicho poder con
todas sus yncidencias y dependencias con franca
y libre y general administracion y con fa
cultad de ynjuyciar jurar y sostituyr y para que los
pueda someter a las jurisdiciones del señor
don antonio de mendoça y manrrique y pue
da asignar y asigne los salarios que le fueren
pedidos y para que por todo lo que ansi hi
ciere estaran y pasaran obligaron sus per
sonas propios y rentas del concejo de estavi
ñuelos y por aver y dieron poder cumplido a to
das y qualesquier justicias de su magestad en especial
al dicho señor don antonio de mendoça y manrrique
a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y renun
ciaron el suyo propio y la ley si de conve
nir de jurisdicione o niun judicum para
que les compelan y apremien como por sentencia
difinitiva dada por juez competente y pasada
en cosa juzgada y renunciaron todas y qualesquier
leyes que se an en su favor con la ge
neral y derechos della y lo otorgaron en forma
siendo testigos el licenciado gonçalo de
canobas y el licenciado ginés de canobas
y el bachiller ginés de tarifa clerigos
jesuiteros vecinos de estavilla y lo firma
ron los otorgantes a quien yo el escrivano doi
fe conozco

Pedro de canobas — Francisco martinez — Juan de mora
Juan de lara — de miedes — ginés de ca
Cosme mora — Pedro de Moza — nobas
navarro

Joan martinez — Antonio

Andres lopez [illegible]
Ruiz

Visto por sus mercedes de los dichos señores